

declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobación del proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, paseo de la Bomba, sin número.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo línea Pinos Genil-aguas potables.

Final: Centro de transformación y apoyo de la línea citada.

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterráneas.

Longitud en kilómetros: 0,062 y 0,188.

Tensión de servicio: 20/15 KV.

Conductores: Aluminio 1 por 150 milímetros cuadrados, aislamiento seco 12/20 KV.

Potencia a transportar: 2.000 KVA.

- d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Patronato de las Angustias.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20-15 KV. \pm 5 por 100/3 por 398-230 V. Red de baja tensión.

- e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.430.316 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Paso a subterráneas parte de la línea de A. T. Pinos Genil-aguas potables y atender nuevas peticiones de suministro.

- h) Referencia: 2.179/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 21 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—4.708-14.

23851

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, paseo de la Bomba, sin número.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo de amarre y fin de línea de «Línea a 25/8 KV., desde subestación Camino de Ronda a caseta seccionamiento Cruz Carniceros».

Final: C.T. «Clínica Inmaculada Concepción».

Término municipal afectado; Granada.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,500.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena de 3 elementos 1.503.

Potencia a transportar: 3.000 KVA.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 609.615 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía C.T. «Clínica Inmaculada Concepción».

- g) Referencia: 2.165/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 21 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—4.706-14.

23852

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, paseo de la Bomba, sin número.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación «Monjas».

Final: C. T. «Rambla», pasando por los de Posta y Viñas.

Término municipal afectado: Motril.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 1,060.

Tensión de servicio: 20/5 KV.

Conductores: Aluminio 1 por 150 milímetros cuadrados, aislamiento seco 12/20 KV.

Potencia a transportar: 1.500 KVA.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 3.060.516 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Dotar de doble alimentación a dichos centros a 20 KV.

- g) Referencia: 2.072/ A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general, y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Jefatura Provincial de Carreteras y Ayuntamiento de Motril.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 21 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—4.704-14.

MINISTERIO DE COMERCIO

23853

REAL DECRETO 2648/1976, de 18 de octubre, por el que se autoriza a la firma «Moehs, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de p-clorofenol, hidróxido sódico, cloroformo e isopropilato de aluminio y la exportación de ácido p-clorofenoxiisobutirico, cloribrato y p-clorofenoxiisobutirico de aluminio.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley

reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Moehs, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de P-clorofenol, hidróxido sódico, cloroformo e isopropilato de aluminio y la exportación de ácido P-clorofenoxiisobutírico, clofibrato y P-clorofenoxiisobutírico de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil novecientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», con domicilio en calle Vico, treinta, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-clorofenol, hidróxido sódico, cloroformo e isopropilato de aluminio (PP. AA. 29.07.A, 28.17.A., 29.02.A.6. y 29.14.A.7.) y la exportación de ácido P-clorofenoxiisobutírico, clofibrato (éster etílico P-clorofenoxiisobutírico) y P-clorofenoxiisobutírico de aluminio (PP. AA. 29.16.D y 29.16.C.3).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de productos exportados que se reejen más abajo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las mercancías que también se señalan:

Ácido p-clorofenoxiisobutírico:

Ciento doce kilogramos de P-clorofenol.
 Doscientos veintisiete kilogramos de hidróxido sódico y
 Doscientos dos kilogramos de cloroformo.

Clofibrato (éster etílico p-clorofenoxiisobutírico):

Ciento cuatro kilogramos de F-clorofenol,
 Doscientos once kilogramos de hidróxido sódico y
 Ciento ochenta y ocho kilogramos de cloroformo.

P-clorofenoxiisobutírico de aluminio:

Ciento catorce kilogramos de P-clorofenol,
 Doscientos treinta kilogramos de hidróxido sódico,
 Doscientos cinco kilogramos de cloroformo y
 Treinta y uno coma ocho kilogramos de isopropilato de aluminio.

No existen subproductos aprovechables, estando las mermas incluidas en las cantidades señaladas anteriormente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recae en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
 JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

23854

REAL DECRETO 2649/1976, de 18 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Herion Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2431/1972, de 18 de agosto, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

La firma «Herion Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de septiembre) para la importación de cuerpos prensados de cobre y cristales para mirillas y la exportación de mirillas para control de fluidos en circuitos refrigerantes y grifería, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,